



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MP. 11065 19 SET.

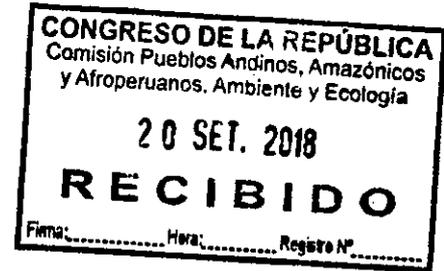
18 SEP. 2018

Lima,

Rec. 156

OFICIO N° 730 -2018-MEM/DM

R.U. 198208



Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 280-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2815204

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada".

Al respecto, adjunto el Informe N° 854-2018-MEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 854-2018-MEM/OGAJ

A: Sra. Soraya Altabás Kajatt
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De: Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de las personas"

Referencia: Oficio N° 280-2017-2018/CPAAAAE-CR
Expediente N° 2815204

Fecha: San Borja, 5 de setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de las personas", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 280-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 16.5.2018, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el señor congresista Marco Antonio Arana Zegarra, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de las personas".
2. Mediante Informe N° 181-2018/MEM-OGP/PRE, del 8.6.2018 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley.
3. Con fecha, 19.7.2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto actualiza el Informe N° 151-2018/MEM-OGP/PRE.
4. Mediante Informe N° 443-2018-MEM/DGFM, del 28.8.2018, la Dirección General de Formalización Minera emite opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión.

II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer las acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada".





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

"Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

- 7.1. A los Ministerios de Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en: Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos.
- 7.2. A los Ministerios del Ambiente, Energía y Minas implementar el plan de remediación ambiental para ejecutar acciones de abastecimiento de agua, restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde e infraestructura hidráulica.
- 7.3. Implementar el Programa Especial de las Cuencas Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la región Puno.

Disposiciones Complementarias Finales

Primero: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a los establecido en la presente Ley."

2. El Proyecto de Ley, en su exposición de motivos, sustenta la propuesta normativa en lo siguiente:

- La propuesta legislativa obedece a las siguientes circunstancias ocurridas, tal es así que en el año 2006 con R.M N° 374-2006-PCM se constituye la Comisión Multisectorial encargada de proponer el plan de acción para lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis adscrita al Ministerio de Energía y Minas, posterior a ello en el año 2007 se emite el DS N° 034-2007-EM que aprueba el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis, dichas acciones no contribuyeron a la solución del problema que aquejaba en su momento.
- A consecuencia de la mala calidad del agua en el año 2011 se llevó a cabo una protesta social solicitando la intervención del Poder Ejecutivo en relación a la contaminación en las cuencas Ramis y Suchis, para ser escuchados en sus peticiones intentaron tomar las instalaciones del aeropuerto Manco Cápac, sin embargo fueron reprimidos por efectivos policiales.
- A efectos de las protestas sociales se creó el DU N°028-2011, que declara de Interés Nacional y de Ejecución Prioritaria la Recuperación Ambiental de la Cuenca del río Ramis y del Suches en Puno, asimismo, se aprueba el perfil del proyecto denominado "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del río Grande, Región Puno", donde el Ministerio de Energía y Minas asume el financiamiento y supervisión del estudio a nivel de factibilidad y su posterior firma de contrato con la Consultoría INCLAM.
- A raíz de las manifestaciones de la población, el gobierno de Ollanta Humala emite el Decreto Legislativo 1099, que aprueba Acciones de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Interdicción de la Minería Ilegal en el Departamento de Puno y Remediación Ambiental en las Cuencas de los ríos Ramis y Suches que a la fecha, no establece medidas concretas para remediar la contaminación de las cuencas.

- *Por otro lado, el 11 de setiembre de 2014, mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM se crea la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales, entidad adscrita al MINAM, es propuesto en la presente iniciativa legislativa como ejecutor al Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches de la región Puno, el cual tiene fondos de la Cooperación Internacional.*
- *La presente propuesta legislativa surge a raíz de que las medidas ambientales no lograron resultados de manera integral en la remediación ambiental de las cuencas del río Ramis y Suches, por lo que en el año 2015 los pobladores de la provincia de Azángaro y la provincia de Carabaya, mostraron su preocupación por la contaminación de la cuenca del río Ramis, exigiendo el cierre de vertimientos de relaves de la actividad minera desarrollada por mineros ilegales del Sector Ananea, así mismo se tome acciones focalizadas en remediación ambiental.*

3. Mediante el Proyecto de Ley se propone la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, con la finalidad de priorizar las acciones de remediación ambiental, y de esta manera abordar en su integridad el grave problema de contaminación ambiental que viene ocurriendo en la cuenca Ramis y Suches, en el departamento de Puno.
4. En el presente caso, y como se aprecia del referido proyecto, el numeral 7.2. está relacionado con la implementación de planes de remediación ambiental para actividades de abastecimiento de agua, remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde e infraestructura hidráulica.
5. Sobre el particular, se debe indicar que según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso¹-el cual es de obligatorio uso para la elaboración y redacción de una Ley en el Congreso de la República- respecto al proyecto de Ley debe efectuarse un estudio y análisis que permita determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende, entre otros, lo siguiente: i) determinar si la materia que se pretende regular requiere de la aprobación de una ley; ii) analizar la información especializada sobre la materia; y, iii) estudiar el marco normativo que regula la materia, considerando aquellas normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella.
6. Asimismo, conforme a lo indicado en el referido Manual, el Proyecto de ley debe contar con una Exposición de Motivos, que incluya los fundamentos de la propuesta, en la que se haga referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, así como el análisis del marco normativo y de las opiniones vertidas sobre la propuesta, en caso corresponda.
7. En cuanto al marco normativo vinculado con el texto sustitutorio indicado, se advierte que el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, declaró de



¹ Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ejecución prioritaria la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

8. Así también, dicho Decreto Legislativo autorizó a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
9. Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1099, y estando a lo establecido en el literal C del Capítulo V del Manual de Técnica Parlamentaria del Congreso de la República del Perú, una de las características generales de la Ley Modificatoria, es su carácter restrictivo y solo se limita su uso a casos en extremo necesarios; situación que no se desprende del presente proyecto, por cuanto se propone modificar una ley que es clara y precisa en relación al financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, y a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches.
10. De manera adicional a lo descrito, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 151-2018-MEM-OGP/PRE señala que en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, no se encuentran en la capacidad de financiar nuevas actividades y/o proyectos, dadas las limitaciones presupuestales actuales.
11. Por otro lado, la Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, estableció como objetivo la prevención, protección y recuperación integral del lago Titicaca y sus afluentes; que es un objetivo similar al Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR. A su vez, el literal b) del artículo 2 de la referida norma, indicó que el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales desarrollarían planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
12. De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29906, señala que mediante Decreto Supremo se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; la misma que tenía como objetivo coordinar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del Lago Titicaca. En ese sentido, se desprende que dicha comisión tiene un objeto similar a lo enunciado en el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, en el extremo de la remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

13. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la "Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización", creada en virtud a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, Comisión que tiene entre sus funciones elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal, como es el caso del departamento de Puno. En ese sentido, el enfoque de remediación de las cuencas Ramis y Suches ha sido abordado previamente por una norma con rango de ley, como es el Decreto Legislativo N° 1105.
14. Con ocasión de lo señalado en los párrafos precedentes, si el Congreso de la República aprobará el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, se estaría generando duplicidad de competencias y funciones, siendo necesario señalar que existen más de tres (3) comisiones destinadas a la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.
15. Por lo expuesto, y efectuado el análisis sobre la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, sobre el cual ha recaído el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se determina que la materia que pretende regular el texto sustitutorio aprobado se encuentra comprendida en lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1099, por lo que se emite opinión desfavorable sobre la misma.



III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General emite opinión desfavorable sobre el texto sustitutorio aprobado mediante el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en los Proyectos de Ley N° 2833/2017-CR.

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

